

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 4** *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la modificación del convenio colectivo de la empresa Loreto Mutua, Mutualidad de Previsión Social (código número 28010252011998).*

Examinada la modificación del convenio colectivo de la empresa Loreto Mutua, Mutualidad de Previsión Social, por la que se acuerda modificar diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir la modificación del mencionado convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 12 de diciembre de 2022.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN
DEL VII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LORETO MUTUA****MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL**

Reunidos, en la sede de Loreto Mutua, Mutualidad de Previsión Social, sita en Madrid, paseo de la Castellana nº 40, siendo las 14,30 horas del día 14 de Noviembre de 2022.

Representación de la empresa: D. Jon Aramburu Sagarzazu con D.N.I., en calidad de Director General de Loreto Mutua, Mutualidad de Previsión Social, CIF: V28277002.

Representación de los Trabajadores: D. Alejandro Júlvez Murciano con D.N.I., actuando como Delegado de los Trabajadores de la citada empresa.

Actúa como Secretario D. Faustino Quiñones Lozano, Subdirector de la Mutualidad.

Ambas partes reiterando su recíproco reconocimiento de plena capacidad y legitimación suficiente, adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Modificar la redacción de los artículos 1 y 2 del VII Convenio que quedarán redactados como sigue:

Art. 1.- Ámbito Funcional y Personal. El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones laborales del personal de plantilla que presta sus servicios en el centro de trabajo de Loreto Mutua, Mutualidad de Previsión Social. La naturaleza temporal o indefinida de los contratos no tendrá relevancia alguna en la aplicación del presente Convenio salvo en aquellos puntos o materias que por su naturaleza determine otra cosa distinta, con la única exclusión del personal de Alta Dirección que se regirá por lo estipulado en su contrato individual y las previsiones del Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del presente convenio los empleados de fincas urbanas que presten sus servicios en inmuebles cuya propiedad ostente Loreto Mutua, Mutualidad de Previsión Social que continuarán rigiéndose por el Convenio sectorial que resulte de aplicación en cada momento.

Art. 2.- Ámbito Territorial. Estas normas serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en el Paseo de la Castellana nº 40 de Madrid.

SEGUNDO.- Modificar la redacción del artículo 15 del VII Convenio que quedará redactado como sigue:

Art. 15.-Bono por cumplimiento de objetivos. Se establece una retribución anual de naturaleza no consolidable por cumplimiento de objetivos, proporcional al grado de consecución de los mismos a nivel de empresa, área y persona, cuya cuantía puede alcanzar hasta el 35% del Salario Fijo anual para cada trabajador. Se encuentra establecido un procedimiento para la aplicación de objetivos, por parte de la Dirección de Loreto Mutua, que garantiza la equidad de las percepciones por este concepto, siendo el interés de la Dirección la consecución por parte de los trabajadores de este bono en su cuantía máxima. A estos efectos se tomará en consideración las directrices marcadas en la Política de Retribuciones.

Para la valoración de la consecución de objetivos será especialmente tenido en cuenta entre otros, el resultado económico, crecimiento y solvencia obtenida por la Mutualidad en el ejercicio a que se refieren. Asimismo, será relevante en la valoración, la participación del trabajador en la aportación, más allá de las tareas propias de cada puesto, de sugerencias, iniciativas e innovaciones para la mejora o racionalización de la organización, procedimientos y métodos del puesto que desempeña, o que en general pueda ser beneficiosa para los servicios que ofrece Loreto Mutua, y de trascendencia para la consecución de los objetivos generales de la Mutualidad.

La cuantía correspondiente a este bono se abonará en los primeros 15 días del mes de abril, una vez haya tenido lugar la formulación de las cuentas anuales de la Mutualidad correspondientes al ejercicio anterior.

Respecto del año en el que se produce la extinción de la relación laboral, solo se devengará el bono por cumplimiento de objetivos si la baja efectiva tiene lugar en el último trimestre del ejercicio de manera que su importe será proporcional al periodo en que hayan estado de alta en dicho año natural. El abono tendrá lugar en el plazo y forma previstos en el párrafo anterior.

TERCERO.- Ratificar el texto articulado del VII Convenio Colectivo de Loreto Mutua, Mutualidad de Previsión Social, negociado y suscrito entre la empresa y los trabajadores que se adjunta a la presente acta convenientemente firmado por todas las partes, en el que se han incorporado las modificaciones pactadas reseñadas en los pactos anteriores.

CUARTO.- Remitir el citado texto a la Autoridad Laboral, con el fin de que proceda a su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial.

QUINTO.- Ambas partes delegan y facultan a Doña Isabel Muñoz vega y a Don Urbano Blanes Aparicio, ambos en su calidad de Abogados bajo la firma, Blanes & Muñoz Abogados, SLP, para que realicen, ante la Autoridad Laboral competente los trámites previstos en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, de los que darán cuenta a las respectivas representaciones de la empresa y trabajadores, fijándose como domicilio, a efectos de notificaciones, el de la sede social de Loreto Mutua, MPS.

Y, en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acta y el Texto Articulado del Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Jon Aramburu Sagarzazu

Alejandro Júlvez Murciano

Faustino Quiñones Lozano

(03/24.169/22)

